

INE/CG118/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG51/2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El quince de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” identificado con el número INE/CG210/2014 (en lo sucesivo el Instructivo).
- II. Mediante escritos de once y doce de diciembre de dos mil catorce, presentados ante la Secretaría Ejecutiva, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- III. Mediante Resolución INE/CG346/2014 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el

principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Asimismo, en dicha Resolución, se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas los candidatos de la mencionada Coalición Parcial, en términos de lo establecido en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV.** El quince de enero del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó en la Presidencia de este Instituto, una primera solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial, aprobado por este Instituto mediante Resolución INE/CG346/2014 de dieciocho de diciembre pasado, acompañando la documentación que acredita la aprobación de los órganos directivos competentes.
- V.** Mediante Resolución INE/CG51/2015 de veintinueve de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la modificación del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VI.** El trece de marzo del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó en la Presidencia de este Instituto, una segunda solicitud de modificación al Convenio de Coalición Parcial, modificado por este órgano superior de dirección mediante Resolución INE/CG51/2015 de veintinueve de enero pasado, acompañando la documentación que acredita la aprobación de los respectivos órganos directivos competentes de dicho instituto político y del Partido Verde Ecologista de México.
- VII.** El dieciséis de marzo de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.

- VIII.** El dieciocho de marzo de este año el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos escrito, en alcance al mencionado en el antecedente VI de esta Resolución, por el que remite la versión electrónica del Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Verde Ecologista de México, que modifica al aprobado mediante Resolución INE/CG346/2014, así como su modificación aprobada a través de Resolución INE/CG51/2015, del Consejo General.
- IX.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1251/2015, de diecinueve de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- X.** Mediante oficio INE/PC/071/15, de diecinueve de marzo del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XI.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteProyecto de Resolución respecto de la segunda solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.
3. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, sostiene el criterio siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada

dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación."

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

4. Que en términos del numeral 12 del Instructivo, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

"(...)

2. (...)

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - participar en la coalición respectiva;*
 - la Plataforma Electoral;*
 - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.**
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

- a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*
(...)"

- 5.** Que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de trece de marzo del año en curso, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 2 del Instructivo.
- 6.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo e informó al Consejo General.

En ese orden de ideas, el dieciséis de marzo del presente año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Parcial, modificado por Resolución INE/CG51/2015, con la documentación que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio que modifica el aprobado en sesión extraordinaria de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante Resolución

INE/CG346/2014, así como su modificación aprobada a través de Resolución INE/CG51/2015, el veintinueve de enero de dos mil quince, por el Consejo General de este Instituto, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

- Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, a fin de postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2014-2015. (versión integrada).
- Escrito de veinte de febrero de dos mil quince, suscrito por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual manifiestan el caso de extrema urgencia para convocar a sesión del Consejo Político Nacional, con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- Escrito de veintidós de febrero de dos mil quince, firmado por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por el cual remiten a consideración del Consejo Político Nacional diversas modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional así como a la Plataforma Electoral.
- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, de veintidós de febrero del presente año, por el cual se aprueba la modificación del Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, así como la adición de la Plataforma Electoral respectiva, firmado por los integrantes presentes en la sesión de dicho órgano.
- Razón de publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el veintidós de febrero del año en curso, de veinte del mismo mes y año.
- Razón de retiro de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de

México, a celebrarse el veintidós de febrero del año en curso, de la misma fecha.

b) Copias certificadas:

- Oficio de Convocatoria, acuse de recibo, lista de asistencia, así como Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veintisiete de enero de dos mil quince, firmadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Diversa documentación:

- Ejemplar del Diario de Circulación Nacional denominado “*Excélsior*”, de veinte de febrero de dos mil quince, en el que consta la publicación de la convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el veintidós del mismo mes y año.
- Impresión de la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, publicada en su página web el veinte de febrero de dos mil quince.
- Tres discos compactos que contienen: 1) el Convenio de Coalición Parcial y la versión integral del mismo; 2) la Plataforma Electoral modificada de la Coalición; y 3) un cuadro comparativo de las modificaciones a la Plataforma Electoral, todos ellos en formato digital con extensión *.doc*.

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para modificar el Convenio de Coalición Parcial, aprobado originalmente mediante Resolución INE/CG346/2014 y modificado a través de Resolución INE/CG51/2015, ambas de este Consejo General.

8. Que el Consejo Político Nacional a través de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción I; 75; 78, fracción I; 79, fracción I, apartado e; 81, fracciones V y VII, así como 82, fracción IV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, a saber:

“Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*
- (...)

Artículo 75. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

(...)

Artículo 78. Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.*
- (...)

Artículo 79. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

- I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:*

(...)

e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

(...)

Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(...)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(...)

Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Presidir la Comisión **de Normatividad y Coordinación** Política;

(...)"

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV y XXVIII de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

“Artículo 18.- *Facultades del Consejo Político Nacional:*

(...)

III.- *Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

IV.- *Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

(...)

*XXVIII.- Elegir y sustituir dentro de sus integrantes a un vocero, quien será el responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional a la sociedad y a la opinión pública, y representará al Partido en su relación con otros Partidos Políticos y las instancias gubernamentales y sociales.
(...)"*

9. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Convenio de Coalición Parcial aprobado por esta autoridad administrativa electoral el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor siguiente:

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.”

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición, motivo de esta Resolución, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos partidistas competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición registrado. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional acreditan que conforme al artículo 79, fracción I de su norma estatutaria, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, celebrada el veintisiete de enero de dos mil quince, se aprobó la modificación del

convenio que nos ocupa, consistente en cambiar el origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición en los Distritos electorales uninominales V y VI de Guanajuato; III y IX de Michoacán, así como I y IV de Veracruz; además de adicionar con un último párrafo el eje 1 de la Plataforma Electoral de la Coalición.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política fue emitida por el Presidente del Consejo Político Nacional el veintiséis de enero de dos mil quince, notificada por escrito a sus integrantes y celebrada dicha sesión el día veintisiete del mismo mes y año, conforme a lo previsto en el artículo 7, fracciones I, II y III de los Lineamientos de la mencionada Comisión.

La aludida sesión contó con la asistencia de 33 de los 40 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, acreditados ante este Instituto, que representan el 82.5 por ciento; así como con la aprobación por unanimidad de votos de los Acuerdos relativos a la modificación del Convenio de Coalición y la adición de su Plataforma Electoral.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se acredita que el Consejo Político Nacional sesionó el veintidós de febrero del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el veinte de febrero del año en curso y publicada ese mismo día en el diario de circulación nacional *Excélsior* y en la página de Internet del instituto político; se acreditó mediante escrito de veinte de febrero de dos mil quince, firmado por el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional el caso de extrema urgencia para emitir la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, consistente en otorgar viabilidad jurídica a los cambios en diversas posiciones de la Coalición, para la elección de candidatos a diputados federales, a elegirse el veintitrés de febrero del mismo año. Asimismo, a la sesión mencionada asistieron 20 de los 27 Consejeros integrantes del

Consejo Político Nacional, que representan 74.07 por ciento. El Acuerdo relativo a la modificación del Convenio de Coalición y la adición de su Plataforma Electoral fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b) del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial previamente registrado y modificado ante este Instituto, al igual que la adición de su Plataforma Electoral; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México suscriban y rubriquen el convenio modificadorio y el convenio integrado correspondiente, de conformidad con la Tesis XIX/2002 citada en el considerando 3, relacionada con el numeral 12 del Instructivo.
12. Que el Convenio de Coalición Parcial, que modifica al aprobado y modificado mediante las Resoluciones INE/CG346/2014 e INE/CG51/2015 de este Consejo General (Convenio de Coalición modificadorio), fue firmado por los ciudadanos César Octavio Camacho Quiroz y Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 12 del Instructivo.

13. Que de la revisión al Convenio de Coalición modificadorio, el cual se identifica como ANEXO UNO en quince fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que la cláusula CUARTA contiene las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes relativas al origen partidario de los candidatos a postular, de conformidad con el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido por el numeral 4, incisos b) y e) del Instructivo.

Previo al estudio de la modificación, cabe señalar que en algunos Distritos existe discrepancia entre los nombres de las cabeceras distritales referidas en el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) identificado como ANEXO DOS en treinta y dos fojas útiles y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, esto es:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	6	CD. OBREGÓN
219	26	SONORA	6	CAJEME

Ahora bien, los nombres correctos de las cabeceras distritales de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, son los siguientes:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	6	MAZATLÁN
219	26	SONORA	6	CD. OBREGÓN

En caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

Respecto al sentido de la modificación a la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición Parcial consiste en cambiar el origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados en los Distritos electorales uninominales V y VI de Guanajuato; III y IX de Michoacán, así como I y IV de Veracruz, para quedar como sigue:

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
67	11	GUANAJUATO	5	LEON	PVEM	PVEM
68	11	GUANAJUATO	6	LEON	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
154	16	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PRI	PRI
160	16	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PVEM	PVEM
221	30	VERACRUZ	1	PANUCO	PRI	PRI
224	30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PVEM	PVEM

Con dicha modificación en los Distritos señalados en la tabla que antecede se indica el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4 del Instructivo.

- 14.** Que de la revisión a la Plataforma Electoral presentada junto con el Convenio de Coalición Parcial, se advierte que su texto fue adicionado con un último párrafo en el objetivo 1 identificado como “Representación política eficaz al servicio de la ciudadanía”, del eje 1, denominado “Gobernabilidad y Democracia de Calidad”, para quedar en los términos siguientes:

“Las coaliciones que han formado el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el ámbito federal y estatal, no sólo han logrado ser exitosas desde el punto de vista electoral, también, y lo más importante, lo han sido en el terreno legislativo, logrando que hoy sean leyes aprobadas las reformas estructurales que necesitaba el país. Esas reformas emanan de un diagnóstico honesto, crítico, claro y preciso sobre la situación en la que se encontraba México y, sobre todo, hacia donde queríamos ir. Por ello, los candidatos de la coalición deberán promover el mensaje de que los diputados federales del PRI y del PVEM sí cumplen con los compromisos adquiridos como propuestas de campaña y que esos compromisos cumplidos, hoy significan bienestar y mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos.”

15. Que del análisis a la modificación a la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición y la adición a la Plataforma Electoral señaladas en los considerandos 13 y 14 de la presente Resolución, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones y adición, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la definición del origen partidario en los Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa así como adicionar el texto de la Plataforma Electoral correspondiente con nuevas propuestas o compromisos de campaña, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos donde participarán.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación al Convenio de Coalición, en la inteligencia de que no se altera el número de doscientos cincuenta Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, es decir, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso b), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con la modificación y adición propuesta tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes las modificaciones al convenio de Coalición Parcial así como la adición a su Plataforma Electoral, y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurre del 22 al 29 de marzo de dos mil quince, en términos del artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por ende, la aludida modificación y adición tampoco provocan falta de certeza en las campañas

electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el origen partidario de los candidatos que se postulan así como la Plataforma Electoral de la Coalición Parcial, sus modificaciones o adiciones, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado aún el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del cambio del origen partidario en los Distritos electorales señalados.

Finalmente, es preciso mencionar que el texto completo de la Plataforma Electoral de la Coalición Parcial fue aprobado por este Consejo General mediante la Resolución INE/CG346/2014 de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por lo que no es necesario hacer nuevamente el estudio íntegro del contenido de dicha plataforma, toda vez que la adición presentada se limita a lo expresado en el considerando 14 de la presente Resolución. La Plataforma Electoral de la Coalición Parcial, con la adición presentada, forma parte integral de esta Resolución como ANEXO TRES, y consta en ciento setenta y una fojas útiles.

- 16.** Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho la modificación a la cláusula CUARTA del Convenio de Coalición Parcial así como la adición a la Plataforma Electoral, para los efectos legales conducentes.
- 17.** Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial y de adición a la Plataforma Electoral correspondiente, presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en doscientos cincuenta Distritos electorales federales uninominales, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General

de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43; 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); y 55 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a), b) y f); 85, párrafo 2; 87; 88 numerales 1 y 5, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, emita la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de Coalición Parcial en su cláusula CUARTA (versión integrada) así como la adición de la Plataforma Electoral correspondiente, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos electorales uninominales que representan el 83.33 por ciento de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscríbase el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) y la Plataforma Electoral adicionada en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**